



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**Año CVI**  
**B.O. N° 46**  
*24 de Abril de 2023*

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**
**DECRETO N° 7243-G/2022.-**
**EXYTE. N°.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-**
**VISTO:**

Que durante el año 2023, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y

**CONSIDERANDO:**

Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley N° 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias);

Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28° de la Ley N° 4164/85;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precisadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 y modificatorias, por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

- Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

**ARTICULO 2°.-** Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 y modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

**1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO**

- Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

**2.- DEPARTAMENTO LEDESMA**

- Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

**3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO**

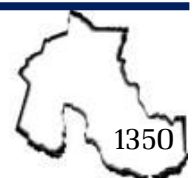
- Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Rosario del Río Grande (ex lote Barro Negro): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**4.- DEPARTAMENTO PALPALA**

- Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

**5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN**

- Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.



Abril, 24 de 2023.-

**6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO**

- a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

**7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA**

- a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
e) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
f) Comisión Municipal de Uquia: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**8.- DEPARTAMENTO TILCARA**

- a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA**

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE**

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA**

- a) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
c) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA**

- a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**13.- DEPARTAMENTO YAVI**

- a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA**

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**15.- DEPARTAMENTO RINCONADA**

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**16.- DEPARTAMENTO SUSQUES**

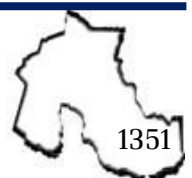
- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**ARTICULO 3°.-** Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 31 de diciembre de 2022 y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional. -

**ARTICULO 5°.-** Las erogaciones que demandan la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente. -

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -



Abril, 24 de 2023.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión conforme lo dispuesto por el Artículo 4°, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-  
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

**DECRETO N° 7244-G/2022.-****EXPTE. N° 200-361/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-****VISTO:**

La Constitución de la Provincia, la Ley N° 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6° de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial. -

Que, conforme el Artículo 98° de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores. -

Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027. -

Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio. -

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4.164. -

Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022. -

Que, asimismo, rigen la disposición de los Artículos 28°, 29°, 32°, 57° y concordante de la Ley N° 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.

Por ello, en uso de facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 6.302, de manera conjunta y simultánea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial. -

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4.164. -

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos. -

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley N° 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial). -

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33° de la Ley N° 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto. -

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente. -

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-  
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

**DECRETO N° 7626-G/2023.-****EXPTE. N° 400-5332/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-****VISTO:**

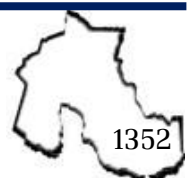
El Decreto N° 7243-G/2022 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama";

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 7243-G/2022 convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4.164/85 y modificatorias, por el periodo 2.023-2.027, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados Provinciales titulares y suplentes, intendentes municipales y comisionados municipales de toda la provincia.

Que, las Leyes Provinciales N° 6.328 y N° 6.327, sancionadas con posterioridad al llamado a elecciones, crean la Municipalidad de Purmamarca y la Comisión Municipal de Jama, respectivamente.

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Municipalidad y Comisión Municipal recientemente creadas al comicio previsto para el 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca y a Vocales de las Comisión Municipal de Jama por el periodo 2.021-2.025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N° 4.164/85.



Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4.164/85 y sus modificatorias).

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia.

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales as pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones e cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas por Leyes N° 6.328 y N° 6.327.

Que, de los términos del Art. 3° de la Ley N° 6.328 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos del año 2.023, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023 y, de los términos del art. 4° de la Ley N° 6.327 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de la Comisión Municipal de Paso de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023;

Que, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de la Municipalidad creada deberá estarse a lo dispuesto en las previsiones del art. 4° de la ley 6.328 y, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Municipal creada deberá estarse a las previsiones del Art. 5° de la Ley N° 6.327;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el apartado d), inciso 9) y apartado d) inciso 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G/2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Punnamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que la duración del mandato de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, y miembros de las Comisión Municipal de Jama, que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 4° de la Ley 6.328 y art. 5 de la Ley 6.327.-

**ARTÍCULO 3°.-** Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitraré para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4.164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana en todas las ediciones de aquel hasta los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/55, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

**DECRETO N° 7764-G/2023.-**

**EXPT.E. N° 400-5332/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 7626-G-2023 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 7626-G-2023, se modifica el Decreto N° 7243-G/2022 que convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el 7 de mayo de 2023 a elecciones para cargos ejecutivos y legislativos por el periodo 2023-2027;

Que, el citado Decreto incluyó en el llamado a elecciones el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, conforme a lo establecido en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6.328, los que asumirán sus funciones el 10 de Diciembre de 2.023, sujetándose la duración del mandato de los miembros a las previsiones del artículo 4° de la Ley 6.328;

Que, por otra parte, el Decreto N° 7626-G-2023 también incluyó en la convocatoria a elecciones a los miembros de la Comisión Municipal de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre de 2.023, de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 4° de la Ley N° 6.237, sujetándose la duración del mandato de los mismos a las previsiones del artículo 5° de la Ley anteriormente citada.

Que, se advierte que en el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023 existe un error de tipeo en la redacción, por lo que resulta necesario subsanar el mismo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el apartado 9) inciso d), e incorpórese el inciso d) al apartado 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G-2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:



Abril, 24 de 2023.-

d) Municipalidad de Purmamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES:

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.”

**ARTICULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

**La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:****PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0176-LPU22.-****Obra:** De Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca, Sección: Río Yala (Km. 1705,75)- Volcán (Km. 1732,48)- Provincia de Jujuy.-**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Novecientos Treinta y Un Millones Ochocientos Un Mil (\$931.801.000,00) referidos al mes de Abril de 2022 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses, a partir del replanteo de la misma.-**Garantía de las Ofertas:** Pesos Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Diez (\$9.318.010,00).**Apertura de Ofertas:** 29 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de Abril del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar).- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

14/17/19/21/24/26/28 ABR. 03/05/08/10/12/15/17/19 MAY. LIQ. N° 31907 \$9.000,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

### CONVOCATORIA A ELECCIONES

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY****RESOLUCION N° CD 05/2023.****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2023.-****VISTO:**

El Artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 3813/81 “DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS”, el cual prevé la renovación parcial -8 miembros- de los Consejeros del Consejo Directivo y el Decreto N° 2506-G-84 reglamentario de la citada Ley; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las normas citadas precedentemente corresponde la renovación parcial del Consejo Directivo -8 miembros Consejeros-, que cumplirán sus funciones durante el periodo comprendido entre los años 2023 a 2025, por lo que debe efectuarse la convocatoria correspondiente al llamado a elecciones; y

Que, asimismo deben designarse los matriculados que conformarán la Junta Electoral del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, que tendrá a su cargo los actos de la organización del comicio, como así también establecer el Cronograma de Actividades a desarrollar; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY****RESUELVE:****ARTICULO 1°:** Convocatoria a elecciones para la renovación parcial del Consejo Directivo; Convocase a los matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, a los comicios para la renovación parcial -8 miembros -consejeros- del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para el día miércoles 31 de mayo del año dos mil veintitrés (31/05/2023). El comicio se desarrollará entre las 09 y las 17 horas en las distintas sedes de la Institución (Sede Central con domicilio en Av. Mariano Santibáñez N° 1218 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, San Pedro, con domicilio en Av. San Martín 270 de la Ciudad da San Pedro de Jujuy, y Libertador General San Martín, con domicilio en calle Ocloyas esq. Jacaranda de la Ciudad de Libertador General San Martín).-**ARTICULO 2°:** Proceso eleccionario: El proceso eleccionario se regirá por las normas previstas en el Decreto N° 2506-G-84 y las que dictare a futuro la Junta Electoral en el cumplimiento de sus funciones yen el marco de las atribuciones que el mencionado Decreto otorga. -**ARTICULO 3°:** Publicación: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en los diarios Pregón y Tribuno, la convocatoria mediante avisos que tendrán lugar el día viernes catorce (14) de abril de 2023 y el día lunes veinticuatro (24) de abril de 2023.-**ARTICULO 4°:** Fecha de corte padrones: A los fines eleccionarios, objeto de la presente convocatoria, se establece que se utilizaran los padrones de matriculados en condiciones de votar que se encuentren con el Derecho de Ejercicio Profesional vigente al día 31 de marzo de 2023. Ello significa que para

Abril, 24 de 2023.-

que el matriculado ejerza el Derecho a participar de las presentes elecciones debe encontrarse con el Derecho de Ejercicio Profesional del mes de marzo de 2023 cancelado. -

**ARTÍCULO 5°:** Designación de la Junta Electoral: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto N° 2506-G-84, designense Miembros de la Junta Electoral del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, a los señores matriculados que se detallan a continuación:

a. **Titulares:** CPN SALAS, Mónica Adriana- Mat. Prof. N° 911.- CPN LOPEZ FUERTE, Antonio- Mat. Prof. N° 135.- CPN MODENA, María Daniela- Matricula Prof. N° 1538.- CPN CHOQUE, Miriam Rosa- Matricula Prof. N° 943.-

b. **Suplentes** CPN NALLY, Ignacio Eduardo- Matricula Prof. N° 929 CPN.- ADERA, Pedro Matricula Profesional N° 1816.-

**ARTÍCULO 6°:** Aprobación del Cronograma Electoral: Apruébese el Cronograma Electoral, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I

**ARTÍCULO 7°:** De forma: Notifíquese a los Profesionales designados como Miembros de la Junta Electoral y a toda la matrícula.-

CPN Blanca J. Juárez  
Presidente

**Anexo I**

Renovación Parcial de Autoridades -8 miembros Consejeros- Art. 39° Segundo Párrafo Ley N° 3813/81.-

Cronograma de llamado a elecciones CPCEJ Periodo 2023-2025.-

Fecha de los Comicios: 31/05/2023.-

Detalle	Plazos Mínimos	Días de Antelación	de	Día de Semana
Art 6° Convocatoria 2 elecciones	11/04/2023			Martes
Art. 7° Junta electoral				
Se constituye dentro de los cinco días de su designación	13/04/2023	2		Jueves
Art 19° Primera Publicación				
Con una antelación no menor a 45 días de la fecha fijada para los comicios	14/04/2021	47		Viernes
Art. 19° Segunda -Publicación				
Dentro de los diez subsiguientes	24/04/2023	10		Lunes
Art 8° Padrones Provisionales				
La Junta Electoral deberá preparar los padrones con una antelación no menor a 45 días de la fecha de los comicios	14/04/2023	47		Viernes
Art. 8° Formulación de observaciones				
Deberán formularse las observaciones dentro de los 10 días de su puesta a disposición	24/04/2023	10		lunes
Art 8° Padrones definitivos				
Vencido el plazo anterior se confeccionará el Padrón Definitivo dentro de los 10	04/05/2023	10		Jueves
Art 9° Presentación de listas				
Después de confeccionado el Padrón y hasta 20 días antes de la fecha de los comicios	11/05/2023	20		Jueves
Art 10° Reconocimiento de listas				
Dentro de los 5 días siguientes	16/05/2023	5		Martes
Art. 14° Comicios	31/05/2023			Miércoles
Art. 16° Asamblea de proclamación	27/06/2023			Martes

CPN Blanca J. Juárez  
Presidente

14/24 ABR. LIQ. N° 32015 \$450,00.-

Escritura Numero Ciento Dos N° 102.- Sección "A".- Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de "VULCANO S.R.L."- GUILLERMO ENRIQUE ODELL HALL A FAVOR DE ANA MILES Y OTROS.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós, ante mí Jorge Alberto Frías, Escribano Autorizante, titular del Registro n° 35, comparecen: los señores Ana MILES, argentina, con documento nacional de identidad número 25.227.470, CUIL n° 20-25227470-8, de estado civil soltera, nacida el 23 de marzo de 1976, de profesión artista, con domicilio real y fiscal en Los Timboes 668 del barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre de esta república y Guadalupe MILES, argentina con documento nacional de identidad número 22.226.575, CUIL 23-22226575-4, de estado civil casada en primeras nupcias con Isaac Juvenal García, docente privada, nacida el día 28 de octubre de 1971, con domicilio real y fiscal en Km. 1725, Zona Norte s/n de Bárcena, departamento Tumbaya de esta provincia, ambas de ex profeso en esta, mayores de edad, declaran no tener restringida su capacidad legal y a quiénes



afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, INTERVIENEN: por sus propios derechos y conjuntamente, en nombre y representación del señor Guillermo Enrique ODELL HALL, argentino, nacido el 19 de marzo de 1947, soltero, con documento nacional de identidad número 7.596.853, CUIL 20-07596853-2, con domicilio en Dorrego 2450, piso 14 de la ciudad de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que con facultades suficientes y expresas les tienen conferido por la escritura n° 7 de fecha 5 de febrero de 2020, autorizada por la Escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires doña Martina María Sack, también lo hace Guadalupe Miles, en nombre y representación de Juan Francisco MILES, argentino, con documento nacional de identidad número 34.744.006, CUIL n° 20-34744006-0, de estado civil soltero, nacido el día 24 de agosto de 1989, de profesión empleado, con domicilio real y fiscal en calle Moreno 745, La Paz, Provincia de Entre Ríos de esta república y Diego Guillermo MILES URE, argentino, con documento nacional de identidad número 18.878.474, CUIL n° 20-18878474-8, de estado civil soltero, nacido el día 20 de mayo de 1979, de profesión docente, con domicilio real y fiscal en calle 528 número 1948 de la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, ejercitando al efecto el Poder Especial que le han conferido por la escritura número 75 de fecha 23 de julio del corriente año, autorizada por el Escribano de la ciudad de Buenos Aires don Marcelo Roque Cleris, instrumentos estos que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, lo certifico. - Y las comparecientes, por la representación acreditada y por sus propios derechos, convienen en celebrar el siguiente contrato privado de transferencia de cuotas sociales, el que subordinan a estas cláusulas: **PRIMERA:** Las comparecientes, exponen que son herederos declarados de don Guillermo José MILES, con DNI n° 8.326.796, CUIT 20-08326796-9, divorciado, según resulta de la Resolución judicial de fecha 15 de mayo de 2018 obrante al folio 47 del Expediente N° C-105551/2017 que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, Secretaría n° 2 de los Tribunales de esta ciudad. - Que el nombrado causante, conjuntamente con el señor Guillermo Enrique Odell Hall, son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de “**VULCANO S.R.L.**”, CUIT n° 30-70943749-2, con domicilio social en Finca Chilcayoc, kilómetros 35 de la Ruta Nacional n° 9, Pueblo Bárcena, Departamento Tumbaya de esta provincia. - Asimismo, declaran la plenitud y vigencia de la personería y sociedad relacionada, cuyos ANTECEDENTES son: La sociedad fue constituida por la escritura número 353 de fecha 22 de diciembre de 2005, autorizada por mí al folio 832 del protocolo de ese año a mi cargo, inscrita en el registro Público de Comercio de esta provincia al Folio 478, Acta n° 466, Libro II de S.R.L. y bajo Asiento n° 6, Folio 31/38, Legajo XI – Tomo I – del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 9 de marzo de 2006. - **SEGUNDA:** El señor Guillermo Enrique ODELL HALL, en adelante el “CEDENTE” es la parte transmitente de las cuotas y los señores Juan Francisco Miles, Diego Guillermo Miles, Guadalupe Miles y Ana Miles, en adelante los “CESIONARIOS”, son los adquirentes de las cuotas objeto de esta negociación, y considerando que el CEDENTE es propietario de TRESIENTAS (300) cuotas, en adelante, las “CUOTAS CEDIDAS” de VULCANO S.R.L. - El CEDENTE por medio de sus representantes y conforme las expresas instrucciones derivadas del mandato relacionado, viene a vender las CUOTAS de su propiedad de la SOCIEDAD individualizada más arriba, a los CESIONARIOS y los CESIONARIOS vienen a adquirir esas mismas CUOTAS, según los términos siguientes: **TERCERA:** Los CESIONARIOS declaran que reconocen y aceptan que son propietarios de las restantes cuotas representativas del capital social, razón por la cual tienen pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier concepto o título relacionado con su estado financiero, económico u operativo, sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido. - **CUARTA:** En consecuencia, el CEDENTE CEDE a los CESIONARIOS la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en VULCANO S.R.L., o sea la cantidad de trescientas (300) CUOTAS SOCIALES de cien pesos de valor nominal cada una. - Los CESIONARIOS adquieren por partes iguales las CUOTAS CEDIDAS o sea la cantidad de Setenta y cinco (75) cuotas cada uno. - El precio de esta compra se ha convenido oportunamente en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) que los CESIONARIOS tienen abonado proporcionalmente con anterioridad al señor Guillermo Enrique Odell Hall, según así consta en el mandato conferido, por lo que sus representantes, otorgan a los CESIONARIOS recibo suficiente y carta de pago en forma. - En este estado, la señora Guadalupe Miles manifiesta que el origen del dinero con que efectuó esta compra tiene origen propio por lo que debe asignársele ese carácter a esta adquisición, circunstancia que ratificará su nombrado cónyuge al final de esta escritura. - **QUINTA:** El CEDENTE por medio de sus representantes, renuncia a su cargo de gerente de la SOCIEDAD, la cual es aceptada en esta misma escritura por la reunión de socios representativos del total de las cuotas sociales. - **SEXTA:** Como consecuencia de todo lo expuesto, el CEDENTE transmite a favor de los CESIONARIOS todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los adquirentes en su mismo lugar y grado de prelación. - **POR SU PARTE,** impuestos los CESIONARIOS de la presente cesión de cuotas, prestan su total conformidad y aceptación. - **SEPTIMA:** Los CESIONARIOS en el carácter de titulares de la totalidad de las cuotas sociales, según resulta de lo manifestado y acordado en esta escritura, se notifican de la transferencia de las CUOTAS conforme lo prescripto por el artículo 152 de la Ley 19.550 y resuelven asimismo aprobar la gestión del gerente renunciante en los términos del artículo 275 de dicha ley. - **OCTAVA:** Resuelven además, en el carácter de únicos integrantes de la razón social VULCANO S.R.L. modificar la cláusula QUINTO de los estatutos sociales, la que queda redactada de la siguiente manera: “La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Guadalupe Miles y Juan Francisco Miles, quienes la ejercerán en el carácter de GERENTES, conjunta o indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello de la razón social. - En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial, lo preceptuado en la materia por ese cuerpo legal, la ley 19.550 y sus modificaciones; adquisición y disposición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes especiales y generales, operar con todos los bancos oficiales y privados, extranjeros, nacionales, provinciales o municipales y con toda otra institución de créditos oficial o privada y con particulares, la representación ante los tribunales de la Nación y de las Provincias, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Registros de la Propiedad del Automotor, Registros de Créditos Prendarios y toda repartición creada o a crearse, dejando constancia que la enumeración no es limitativa ni taxativa. - Los socios-gerentes, solo podrán ser removidos, mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la ley 19.550 y sus modificaciones”. - **NOVENA:** Ambas partes declaran que conocen, comprenden y aceptan las disposiciones emanadas de las leyes nacionales 25.345 y 25.413 y el decreto reglamentario 22/2001, referidos al pago de sumas de dinero superiores a mil pesos o su equivalente en moneda extranjera, y asimismo el efecto que tales disposiciones tienen para las parte vendedora y compradora y con relación a terceros, tomando ambas partes a su cargo las consecuencias derivadas de la aplicación de las mismas, renunciando por ende a las acciones que a cada uno de ellos les acuerda el derecho positivo. - **DECIMA:** Atento a que la cesión instrumentada por este contrato, salvo lo referido a la administración consagrada en la cláusula anterior, no altera ninguna otra de las otras cláusulas del contrato social, no se requiere modificación de su texto. - **DECIMAPRIMERA:** Los comparecientes, únicos socios de la razón social, declaran bajo fe de juramento que la sede social de la misma es en Finca Chilcayoc, kilómetro 35 de la Ruta Nacional n° 9, Pueblo Bárcena, Departamento Tumbaya de esta provincia, que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ninguna de las partes se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo declaran bajo juramento que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo). **INFORME REGISTRAL:** Con el certificado de inhabiciones expedido por el Registro Inmobiliario n° 10985 de fecha 5 de agosto de 2022 se acredita que el cedente no está inhibido para disponer de sus bienes. - Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los lugares consignados al comienzo y a tales fines se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. - **DECIMASEGUNDA:** Los socios declaran por último, que la firma posee el siguiente correo electrónico a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: [info@caseriojujuy.com](mailto:info@caseriojujuy.com). - La socia Guadalupe Miles queda investida de todas las facultades necesarias para otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y/o exigidos por la autoridad registral, rectificatorios y complementarios del presente instrumento, así como para realizar los trámites y gestiones que fueren conducentes a la inscripción de esta cesión de cuotas. - Presente en este acto, desde su comienzo, el señor Isaac Juvenal GARCIA, argentino, con documento nacional de identidad número 27.727.382, CUIT n° 23-27727382-9, cónyuge en primeras nupcias de Guadalupe Miles, con su mismo domicilio, persona capaz y de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inc. b) del C.C. y C., expone: Que ratifica lo expresado por su cónyuge en relación al origen del dinero





con que efectúa la compra de las cuotas sociales y se instrumenta por ésta escritura, debiéndose asignarse a las mismas el carácter de bien propio.- LEIDA Y RATIFICADA en su contenido, la firman, por ante mí, doy fe.- Firmado: Ana Miles, Guadalupe Miles e Isaac Juvenal García.- Ante mí: Jorge Alberto Frías.- Está mi sello.- CONCUERFADA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 277 del protocolo del corriente año a mi cargo.- Para ANA MILES, GUADALUPE MILES, JUAN FRANCISCO MILES Y DIEGO GUILLERMO MILES URE, expido esta PRIMERA COPIA en cuatro hojas de actuación notarial que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° A 00234858- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS (H) - TIT. REG. N° 35 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 225-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-685/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 4 de marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ABR. LIQ. N° 32063 \$1.200,00.-

Escritura Numero Catorce N° 14.- Sección "A".- Complementaria de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de "VULCANO S.R.L." OTORGADA POR GUADALUPE MILES Y OTRO En la ciudad de San salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós, ante mí Jorge Alberto Frías, Escribano Autorizante, titular del Registro n° 35, comparece: la señora Guadalupe MILES, argentina con documento nacional de identidad número 22.226.575, CUIL 23-22226575-4, de estado civil casada en primeras nupcias con Isaac Juvenal García, docente privada, nacida el día 28 de octubre de 1971, con domicilio real y fiscal en Km. 1725, Zona Norte s/n de Bárcena, departamento Tumbaya de esta provincia, de ex profeso en esta, mayor de edad, declara no tener restringida su capacidad legal y a quién afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, INTERVIENE: por sus propios derechos y en nombre y representación del señor Juan Francisco MILES, argentino, con documento nacional de identidad número 34.744.006, CUIL n° 20-34744006-0, de estado civil soltero, nacido el día 24 de agosto de 1989, de profesión empleado, con domicilio real y fiscal en calle Moreno 745, La Paz, Provincia de Entre Ríos de esta república, ejercitando al efecto el Poder Especial que le han conferido por la escritura número setenta y cinco (75) de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, autorizada por el Escribano de la ciudad de Buenos Aires don Marcelo Roque Cleris, instrumento que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y obra agregado al legajo de comprobantes de este protocolo como parte de la escritura número ciento dos (102) de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, autorizada por mí, al folio doscientos setenta y siete (277) del protocolo de ese año a mi cargo, lo certifico.- Y la compareciente, por la representación acreditada y por sus propios derechos, EXPONE: **PRIMERA:** Que por la escritura relacionada en el párrafo anterior, la totalidad de los socios de de la razón social **VULCANO S.R.L.** resolvieron modificar la cláusula QUINTO de los estatutos sociales, que originariamente fuera otorgada por la escritura número trescientos cincuenta y tres (353) de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, autorizada también por mí al folio ochocientos treinta y dos (832) del protocolo de ese año a mi cargo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta provincia al Folio 478, Acta número 466, Libro II de S.R.L. y bajo Asiento número 6, Folio 31/38, Legajo XI- Tomo I- del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha nueve de marzo de dos mil seis.- **SEGUNDA:** Que la mencionada cláusula QUINTO, en su parte pertinente quedó redactada de la siguiente manera: "La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Guadalupe Miles y Juan Francisco Miles, quienes la ejercerán en el carácter de GERENTES, conjunta o indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello de la razón social...".- **TERCERA:** Que en el carácter de Administradores y Representantes de dicha razón social, viene por sí y por la representación acreditada, a complementar la señalada escritura número 102 del 17/08/2022, en los siguientes términos: "Que declaran bajo fe de juramento, que ACEPTAN los cargos asignados y en ese carácter de autoridades constituidas, NO se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley 19550".- Que requiere al autorizante expida copia de la presente para su inscripción en el Registro respectivo.- LEIDA Y RATIFICADA en su contenido, firma la compareciente, por ante mí, doy fe.- Firmado Guadalupe Miles.- Ante mí: Jorge Alberto Frías.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 30 del protocolo del corriente año a mi cargo.- Para la otorgante expido esta PRIMERA COPIA en dos hojas de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT N° A 00241214- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS (H)- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 225-DPSC/2023-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-685/2022.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de marzo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Esc. Jorge Alberto Frías, en carácter de autorizado de la firma VULCANO S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO DE LA FIRMA VULCANO S.R.L., y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 102 de fecha 17 de agosto, de fs. 02/06 del expediente de referencia, con firmas certificadas por el Escribano Publico José Alberto Frías (h), Titular del Registro Notarial numero treinta y cinco, firmadas por Ana Miles D.N.I. N° 25.227.470 y Guadalupe Miles D.N.I. N° 22.226.575, Escritura N° 14 complementaria de Contrato de Cesión de Cuotas sociales de la firma Vulcano S.R.L., de fecha 14 de febrero de 2023, con firmas certificadas por el Escribano Publico José Alberto Frías (h), Titular del Registro Notarial numero treinta y cinco, firmadas por Guadalupe Miles D.N.I. N° 22.226.575, diligencias a cargo del Esc. Jorge Frías (h).

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ABR. LIQ. N° 32064 \$800,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los Sres. JORGE ALBERTO LOPEZ D.N.I. N° 16.886.538, CUIT N° 20-16886538-5, mayor de edad, argentino, de profesión bioquímico con domicilio en calle Elena Cicarelli N° 142 del B° Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y la Sra. PATRICIA ELENA ARIAS GONZALEZ, D.N.I. N° 17.879.587, CUIT N° 27-17879587-8, mayor de edad, argentino, de profesión contador publico nacional, con domicilio en calle America N° 1426 del B° Bajo La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy deciden



constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACION y DOMICILIO: La sociedad se denomina y girará bajo el nombre de “LA MORADA S.R.L.”, con domicilio legal en Patricias Argentinas N° 428, Barrio Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país, y que conforme a la legislación vigente inicia sus actividades en forma inmediata desde la suscripción del presente. **SEGUNDA:** DURACION: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Ciudad. **TERCERA:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: La creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades: prestación de servicios comerciales y gastronómicos. Organización, contratación, subcontratación de eventos, fabricación de elementos de decoración de salones de fiesta, convenciones y otros eventos similares, provisión de comidas preparadas para empresas o personas físicas, servicios de catering, suministro de comidas, banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, alquiler y explotación de inmuebles y mobiliarios para eventos y fiestas. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibido por las leyes o este estatuto. Además, podrá gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la Sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas al servicio gastronómico y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresaria o de cualquiera otra forma societaria. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácitos o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines. **CUARTA:** CAPITAL. El capital social lo constituye la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), representado en cuatrocientas (400) cuotas sociales con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, las que son suscriptas en su integridad por los socios en la siguiente proporción: I) El Sr. JORGE ALBERTO LOPEZ D.N.I. N° 16.886.538 suscribe un total de doscientas (200) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), II) La Sra. PATRICIA ELENA ARIAS GONZALEZ, D.N.I. N° 17.879.587 suscribe un total de doscientas (200) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que totaliza la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000). Al momento de la inscripción del presente contrato societario en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, en con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado, en dinero efectivo, dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales). **QUINTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. JORGE ALBERTO LOPEZ D.N.I. N° 16.886.538 en calidad de gerente. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y/o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. **SEXTA:** ASAMBLEA CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de marzo. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas. **SEPTIMA:** FORMA DE DELIBERACION. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda. **OCTAVA:** DISTRIBUCION DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. **NOVENA:** DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el/los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. **DECIMA:** CESION DE CUOTAS. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad-



en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero ( ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no registrará el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas. **DECIMA PRIMERA:** TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE. En la transmisión “mortis causa” no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente. **DECIMA SEGUNDA:** DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente. **DECIMA TERCERA:** TRAMITE DE INSCRIPCION: Por este acto se autoriza al Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), abogado, matricula profesional N° 3778, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción. **DECIMA CUARTA:** DECLARACION JURADA: el Sr. JORGE ALBERTO LOPEZ D.N.I. N° 16.886.538 y la Sr. PATRICIA ELENA ARIAS GONZALEZ, D.N.I. N° 17.879.587 todos en carácter de socios de la sociedad “LA MORADA S.R.L”, manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad “LA MORADA S.R.L”, será en calle Ruta N° 9 Km 1725 Cuesta de Barcena-Barcena-Tumbaya- Pcia de Jujuy. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: [patoarias23@hotmail.com](mailto:patoarias23@hotmail.com). 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. **DECIMA QUINTA:** LEY 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: “LA MORADA S.R.L”, en San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de noviembre de 2021.- Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. N° B 00663336- ESC. PABLO SEBASTIAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 400 -DPSC/2022-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-413/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Junio de 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA (N), en carácter de APODERADO de “LA MORADA S.R.L. solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de noviembre de 2021 de “LA MORADA S.R.L.”, cuya copia obra en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ABR. LIQ. N° 32107 \$1.200.00.-

**Sociedad de Responsabilidad Limitada “LAS TONINAS S.R.L.”.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de enero del dos mil veintitrés, entre la Sra. MELISA GABRIELA BRONZETTI, argentina, D.N.I. N° 35.896.901, CUIT N° 27-35896901-7, nacida el 04/05/1991, soltera, contador público nacional de profesión, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [melissabronzetti@gmail.com](mailto:melissabronzetti@gmail.com) y la Sra. MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, argentina, D.N.I. N° 33.560.326, CUIT N° 27-33560326-0, nacida el 07/10/1987, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en Ruta Provincial N° 47, Km. 1 Santo Domingo de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [marianellabronzetti@gmail.com](mailto:marianellabronzetti@gmail.com) ; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: Bajo la denominación de “LAS TONINAS S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio Legal y Administrativo: La Sociedad establece su domicilio social y legal en Ruta Provincial 47.KM1. Santo Domingo de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Plazo de Duración: La Sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto a la realización por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, en cualquier punto del territorio del país o del extranjero las actividades de compra, venta, distribución, transportación, importación, exportación al por mayor y al por menor de productos alimenticios envasados, sustancias alimenticias, todo tipo de productos comestibles de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, todo tipo de bebidas con alcohol, todo tipo de bebidas sin alcohol, artículos de bazar, artículos de limpieza, artículos de librería, juguetería, perfumería, artículos de primera necesidad e higiene personal. Compra, venta, distribución, transportación, importación, exportación al por mayor y por menor de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, semillas en todas sus variedades, cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados y todo tipo de productos relacionados con esta actividad. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos, ya sean civiles y comerciales que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacione con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON 00/100 (\$1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas de PESOS MIL 00/100 (\$1.000) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: BRONZETTI MELISA GABRIELA, quinientas (500) cuotas por la suma de PESOS quinientos mil 00/100 (\$500.000) y; BRONZETTI MARIANELA DEL ROSARIO quinientas (500) cuotas, por la suma de PESOS quinientos mil 00/100 (\$500.000). Cada socio integra el veinticinco por ciento (25%) del total suscripto, en dinero en efectivo, y el remanente se integrará dentro del plazo de 2 años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Transmisión de Cuotas Sociales: Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los



socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días desde que toman conocimiento de dicha intención, para oponerse o ejercer su derecho de preferencia. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado el socio cedente podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Muerte o Ausencia de los Socios: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Administración y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida de manera indistinta por la Sra. MELISA GABRIELA BRONZETTI y la Sra. MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, quienes revisten el carácter de GERENTE designados en este acto por el plazo que dure la sociedad. Los Gerentes aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados.

**ARTÍCULO NOVENO:** Facultades del Gerente: El Gerente puede actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social del acto o acciones ajenas al objeto; para obligar a la sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Delegación de Funciones: Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el día 31 de Agosto de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Esta documentación deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, dentro de los sesenta (60) días contados desde el cierre del ejercicio. A estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación de dicha reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las Utilidades: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Resoluciones Sociales: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Votos: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. El socio que en una determinada circunstancia tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos al asunto que se trate, no computándose las cuotas del mismo a los efectos de las mayorías. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiese logrado la mayoría para una decisión válida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contabilidad: La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 que le sean aplicable al tipo social. Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- ACT. NOT. N° B 00742681- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC- TIT. REG. N° 80- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 090-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ABR. LIQ. N° 32045 \$1.200,00.-

**Acta Constitutiva.-** A) SEDE SOCIAL: Quienes suscribimos MELISA GABRIELA BRONZETTI, D.N.I. N° 35.896.901 y; MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, D.N.I. N° 33.560.326, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "LAS TONINAS S.R.L.", el domicilio sito en Ruta Provincial 47 Km. 1, Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico [melissabronzetti@gmail.com](mailto:melissabronzetti@gmail.com) a los fines de las notificaciones de la Sociedad. B) MELISA GABRIELA BRONZETTI, D.N.I. N° 35.896.901, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. C) MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, D.N.I. N° 33.560.326, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) MELISA GABRIELA BRONZETTI D.N.I. N° 35.896.901, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. E) MARIANELA DEL ROSARIO BRONZETTI, D.N.I. N° 33.560.326, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. F) PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor de NICOLAS IGNACIO ROMAN, DNI 30.176.657 y MARTIN AUGUSTO DIP, D.N.I. N° 36.424.796, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de



Abril, 24 de 2023.-

modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Así mismo se los faculta a solicitar la inscripción, modificación de datos y cualquier otra gestión y/o diligencia que respete a la sociedad en A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy y todo otro organismo público que resulte necesario.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 17 días del mes de enero de 2023.- ACT. NOT. N° B 00758283- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC - TIT. REG. N° 80- PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 090-DPSC/2023-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Febrero de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. MARTIN AUGUSTO DIP, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "LAS TONINAS S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 17 de enero de 2023 y Acta Constitutiva de fecha 17 de enero de 2023 de LAS TONINAS S.R.L., cuya copia obra en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ABR. LIQ. N° 32046 \$800,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

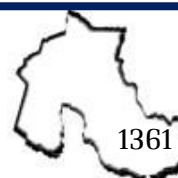
Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el **EXPEDIENTE N° C.199.929/2022** caratulado: "Pedido de Concurso Preventivo: JOSE, ANA CECILIA" hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2023. Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-199.929/2022 caratulado: "Pedido de Concurso Preventivo: JOSE, ANA CECILIA", del que; Resulta.... Considerando.... Resuelvo: 1.- Hacer saber a los acreedores el domicilio y horarios de atención denunciados por el Sr. Síndico, CPN José Daniel Condori, a efectos de que efectúen las presentaciones de las solicitudes de verificación de créditos; siendo el mismo: calle Independencia N° 780, primer piso, oficina 101, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy; los días lunes, miércoles y jueves en el horario de 16:00 a 18:00 horas. 2.- Fijar el día 04 de Abril del corriente año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos. 3.- Establecer el día 11 de Mayo del corriente año como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los Informes Individuales, y el día 28 de Junio del corriente año para la presentación del Informe General. 4.- Fijar el día 02 de Junio del corriente año para la celebración de la Audiencia Informativa a horas 09:00 o el día inmediato posterior si este fuese feriado o inhábil; y fijar el vencimiento de plazo del período de exclusividad el día 21 de Junio de 2023. 5.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante CINCO DIAS, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. 6.- Registrar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante mi: Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria"

14/17/19/21/24 ABR. LIQ. N° 32016 \$2.000,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-152749/19**, caratulado "Pedido de Quiebra: **TORRICO, CARLOS MARCELO**" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo del 2023.- Encabezamiento:.... Antecedentes y Fundamentos:....Parte Dispositiva: I.- Poner a observación de todos los interesados el "informe final y proyecto de distribución de fondos" presentado por la Sindicatura mediante la presentación digital N° 470189 de fecha 14 de noviembre del 2022, por el término de diez (10) días, debiendo tener en cuenta todo interesado las observaciones realizadas en los antecedentes de esta resolución, bajo apercibimiento de proveer lo que por derecho corresponda (Art. 218 L.C.Q.).- II.- Regular los honorarios profesionales de la CPN Angelita Del Valle Boero, en la suma de \$169.513,48; Dr. Gustavo Alejandro García en la suma de \$48.432,48, debiendo una vez firme ser remitidos dichos montos al expediente sucesorio C-189.633/21 "Sucesorio Ab Intestato GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA" que tramita en la Secretaria N° 7 de este Juzgado; Dra. Fernanda Soria en la suma de \$24.216,21.- En todos los casos deberá adicionarseles I.V.A. a los honorarios establecidos si así correspondiere. - III.- Publicar edictos en el Boletín Oficial, y un diario local por el término de DOS DÍAS (art. 218 de la L.C.Q.).- IV.- Remitir -en su oportunidad- los autos a la alzada a los fines del art. 272 de la L.C.Q.- V.- Fecho, hacer saber a la sindicatura que deberá modificar el proyecto de distribución propuesto (presentación digital N° 470189) conforme las pautas aquí establecidas, por los motivos expresados en los considerandos.- VI.- Restituir el Expte. N° C-165.095/20 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CENTENO, MERCEDES CATALINA" al Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sec. N° 1.- VII.- Registrar agregar copia en autos, notificar, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de dos días (Art. 218 LCQ).- San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2023.- -Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.-

24/26 ABR. S/C.-

## EDICTOS DE USUCAPION



Abril, 24 de 2023.-

**La Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, en Expte. N° C- 123514/18: “Prescripción Adquisitiva: FERNÁNDEZ CUETO ENRIQUE c/ CHAMBI FRANCISCA y quienes se consideren con derecho”,** le hace saber a ALDO MURILLO que se ha dictado el siguiente decreto: “Despacho hoy 12 de Mayo de 2020.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo del año 2020.- 1.- Téngase por devuelto el oficio debidamente diligenciado arribado por el DR. FERNANDO BAREA.- 2.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado mediante providencia de fs. 128, atento al estado de autos y lo peticionado por el letrado, de la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a los accionados Sres. AROLDI RAUL MURILLO y ALDO MURILLO, en los domicilios denunciados, y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- 4.- Intímese a los accionados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- 4.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el primer día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 5.- En relación a lo demás peticionado, no ha lugar, debiendo estarse a lo que a continuación se dispone.- 6.- Líbrese oficio al Juzgado Federal- Secretaria Electoral y a la Policía de la Provincia, como se pide a los efectos de que informen el último domicilio de los Sres. BEATRIZ CLEOFÉ MURILLO, JORGE CARLOS MURILLO, IRMA MURILLO y SUSANA ESTER MURILLO.- 7.- Impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- 8.- Notifíquese por cédula y a la demandada en el domicilio denunciado.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, por ante mí, Dra. María Emilia del Grosso- Prosecretaria.- A despacho, 23 de Marzo del 2023 San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2023.- 1.- Asisténdole la razón al Dr. Fernando E. Barea (en cuanto corresponde notificar en diario local al Sr. Aldo Murillo), revóquese por contrario imperio el proveído de fecha 17 de Agosto de 2022 y en notifíquese por medio de Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local al Sr. Aldo Murillo 2.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la publicación de los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Bandeja Colaborativa en el S.I.G.J. 3.- Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 3 de Abril de 2023.-

19/21/24 ABR. LIQ. N° 32028 \$1.650,00.-

**Sala III- Cámara Civil Y Comercial- Vocalía N° 9, en el Expte. N° C-190399/2021, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° B-237666/2010: FARFAN CAZON, ARMANIA CANDELARIA c/ PASQUINI DE GAMEZ, MARIA AMALIA”,** notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2022.- 1) Atento a la finalización de las medidas preparatorias que obran agregadas por cuerda, téngase por presentado el Dr. Alfredo Pedro Pilili, en nombre y representación de las parte actora SRA. ARMANIA CANDELARIA FARFAN CAZON, a merito de la fotocopia de Poder Gral. para juicios que rola a fs 02 y vta.- 2) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra del SRA. MARIA AMALIA PASQUINI DE GAMEZ y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase a los Sres. CARLOS RUIZ, ALICIA LUNA, OCTAVIO LUNA, BENVENITO CASON, MARIELA SILVANA CASON, ZONIA NANCI CASON, CRISTINA DEL VALLE APARICIO, colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Matrícula P-1975, Nomenclatura Catastral: Circ. 1, Secc. 9, Manzana C, Parcela 11, Padrón P-10531, Antecedentes de Dominio: L°: IX, F°: 131, As. 5301, Plano Dcto. 4178-H-54, Ubicación: Dpto. Palpalá-Río Blanco. AL ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA, terceros, para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrase traslado de la demanda a la Sra. MARIA AMALIA PASQUINI DE GAMEZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mencionado supra, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de Quince (15) Días Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III- Vocalía 9 Argañaraz Esq. Independencia- San Salvador de Jujuy hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese Edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486). A la Dirección de Inmuebles solicitar planilla catastral. Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 5)..... 6)..... 7) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Tramite Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama Secretaria”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

21/24/26 LIQ. N° 32070 \$1.650,00.-

**Sala II- Camara Civil y Comercial- Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-138330/2019, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: IBARRA, CINTIA NOELIA; CHAUQUE, FEDERICO SEBASTIAN c/ ISAAC CHALABE”,** notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2020.- I.- Téngase por ampliada la demanda por el Dr. Alfredo Pedro Pilili en nombre y representación de los CINTIA NOELIA IBARRA y FEDERICO SEBASTIAN CHAUQUE.- II.- Previo a correr Traslado de la presente demanda, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III.-..... IV.-..... V.- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P- 23076, Circunscripción 1, Sección 8, Manzana 39, Parcela 21, ubicado en Avda. Amancay N° 989 de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, de ésta Provincia de Jujuy, cuyo titularidad registral se encuentra a nombre de ISAAC CHALABE, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VI.- Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII.-..... VIII.-..... IX.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mí Dra. Aixa Yazlle-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Aixa Yazlle.- San Salvador de Jujuy de Jujuy, 24 de Febrero de 2023.-

21/24/26 LIQ. N° 32069 \$1.650,00.-

**Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de Mendoza en autos N° 253896 GARCIA ESPETXE CARLOS MARIA Y OTROS c/ HEREDEROS DE DEIS JOSEFINA MAGDALENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NOTIFICA** a los herederos de Josefina Magdalena Deis las siguientes resoluciones: Fs. 90: Mendoza, 16 de Marzo de 2.023. RESUELVO: I) Hacer lugar al planteo efectuado por la parte actora, y en consecuencia, ordenar que el traslado de demanda a los herederos de la titular registral se efectúe por medio de la publicación de edictos TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario “LOS ANDES” de Mendoza, como así también, en los Boletines Oficiales y diarios de difusión masiva de las provincias de Salta y Jujuy. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez. Fs. 63: Mendoza, 02 de Junio de 2021. De la demanda interpuesta y su modificación, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). NOTIFÍQUESE Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez El inmueble pretendido se ubica en calle Víctor Longone 2118 Chacras de Coria Lujan de Cuyo Mendoza Tiene una superficie según mensura 1.634,06 m2. según remanente de título 3.479,03 registrado como 4ta inscripción al asiento N° 4388 fojas 304 tomo 20 del Departamento Luján de Cuyo Mendoza a nombre de JOSEFINA MAGDALENA DEIS.-



**14/19/24 ABR. LIQ. N° 32049 \$1.650,00.-**
**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Sala II, Vocalía V de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **EXPTE. N° C-082938/2017**, caratulado: "Daños y Perjuicios: GRIMALDO DELFA ADELA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.; ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; y otros" notifica por este medio al demandado Sr. JORGE MAURICIO ERAZO, argentino, DNI N° 29.9157.16 el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2022: Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Proveyendo al escrito N° 367743: Atento lo solicitado y lo informado por Secretaría, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al Accionado JORGE MAURICIO ERAZO. Firme se designará como representante del Sr. JORGE MAURICIO ERAZO al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público Civil, debiendo notificarse por Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencias colaborativas en el S.I.G.J.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria".- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2022.-

**19/21/24 ABR. LIQ. N° 32068 \$1.650,00.-**

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6- **Expte. N° C-191091/21** caratula: Alimentos HERRERA, NORMA BEATRIZ y otro c/ MARTINEZ, CRISTIAN OSCAR LUIS y otros: San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2021.- Téngase por presentada la Dra. Noelia Fernanda Ramos, en nombre y representación de los Sres. NORMA BEATRIZ HERRERA y JOSE ROLANDO ITURBE, a merito de carta poder que acompaña en autos, por constituido domicilio legal y por parte.- Dése a la presente acción Sumarísimo por Alimentos, el trámite de conformidad a las prescripciones del art. 395 y ss. del C. P. C..- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad. A los fines previstos por el art. 398 del C.P.C. cítese a las partes a una Audiencia el día 15 de Marzo del año 2022 a Hs 09:30 a celebrarse en este Tribunal de Familia - Vocalía VI, sito en calle Coronel Puch 625 de esta ciudad Capital, a la que el demandado Sr. CRISTIAN OSCAR LUIS MARTÍNEZ deberá ser notificado con todos los recaudos del art. 396, concurriendo a ejercitar su defensa munida de su documento Nacional de Identidad, asistida por un letrado, provista además de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba que intente valerse. En caso de inconcurrencia injustificada se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora y se dictara sentencia sin más trámite. Hágase saber a la actora que en caso de inconcurrencia-sin justificar motivo atendible- se la tendrá por desistida de la demanda.- Fíjese en concepto de Cuota Alimentaria Provisoria el porcentaje equivalente al Diez por Ciento (10%) de los haberes que por todo concepto percibe el accionado Sr. CRISTIAN OSCAR LUIS MARTÍNEZ, como Jubilado, previas deducciones de Ley, más Asignaciones familiares y SAC que corresponda, por el menor CRISTIAN NAIM LIONEL ITURBE, sumas que deberán cumplirse en forma mensual y consecutivas a partir de la recepción del presente oficio y las que deberán depositarse en el Banco MACRO S.A.; a la orden del TRIBUNAL DE FAMILIA VOCALIA VI y como pertenecientes a los presentes obrados, de donde serán abonados a la Sra. NORMA BEATRIZ HERRERA, contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose a sus efectos. Bajo apercibimiento de hacerlo solidariamente responsable por las cuotas alimentarias no depositadas en tiempo y forma, conforme lo establece el art. 551 del CCyCN.- Intímese a la letrada, para que en plazo de cinco días cumpla con el pago de la Estampilla Profesional, bajo apercibimiento de comunicar la falta de los mismos al Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el Aporte Previsional (Art. 22 inc. "D" de la ley 4764) bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P.-) Oportunamente dese intervención al Ministerio Publico Pupilar.- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Diligencia a cargo de la letrada.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - Juez Habilitada- Ante mí Dra. Eliana Pantaleón- Secretaria.- Publíquese edictos en el diario local y en el Boletín por tres veces en cinco días.- Jueza: Dra. Teresa Lewin Nakamura. Secretaria: Dra. Eliana Pantaleón.-

**19/21/24 ABR. LIQ. N° 32075-32076-32077 \$1.650,00.-**

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-451-2017** Caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- ACTUACIONES CONFORMADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ART 3º- RESOLUCION N° 2542-S/I-2017 DE FECHA 11/09/2017 CORRESP. AL EXPTE. N° 800-344-2015" ha emitido la Resolución N° 1096-VL-I-2023 de fecha 03/04/2023, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTÍCULO 1º:** Dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley N° 4376/88 iniciado la Resolución N° 3717-S/I-2019, en contra del Sr. JUAN ROLANDO SANTOS DNI 24.104.985, -ex Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Libertador General San Martín- y aplicarle una multa de Pesos Doscientos Siete Mil Ochenta y Cinco con Once Centavos (\$ 207.085,11.-) por su intervención en el irregular proceso de adquisición y pago de los automotores Camión MERCEDES BENZ OF 1215/45 dominio WDC-776, y Camión MERCEDES BENZ domino BHF-140, en virtud de lo dispuesto por el Art. 96 última parte de la Ley 4376, y conforme las razones expuestas en el exordio. **ARTÍCULO 2º:** ... **ARTÍCULO 3º:** Intimar a los mencionados en el artículo anterior para que en el plazo de 15 (quince) días procedan a depositar las multas aplicadas con más los intereses hasta el efectivo pago, en la Cuenta Corriente. N° 320000261049/05 del Banco Macro S.A., debiendo acreditar el efectivo pago de las mismas, ante este Tribunal con las boletas de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento, se proseguirá el trámite de las actuaciones conforme lo dispone el artículo 102º de la Ley N° 4376/88, remitiendo a Fiscalía de Estado a los fines de la ejecución judicial de las multas **ARTÍCULO 4º:** Hacer saber a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en División III de Secretaría de Actuación de este Tribunal de Cuentas para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 hs., por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85º de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48. **ARTICULO 5º:**... **ARTICULO 6º:** Notifíquese....Fdo.: Dra. Mariana Leonor Bernal- Vocal Letrada Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: [www.tribcuentasjujuy.gov.ar](http://www.tribcuentasjujuy.gov.ar)-

**21/24/26 ABR. LIQ. N° 32096 \$1.650,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **expediente N° C 213991/2022** caratulado "San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2023... 3) Ordénase la recaratulación de la presente causa como: "Sumarísimo por Cambio de Nombre: María Paola Vázquez Agostini y Camila Antonella González Vázquez". Remítase a Mesa General de Entradas a sus efectos.- 4) Admítase la presente acción por cambio de nombre, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 cctes. y sgtes. del CPC y art. 70 del CCC.- 5) Por ofrecida la Prueba: Documental: téngase presente. De oficios: se hace saber a la Dra. María Antonella Yapura, que deberá ocurrir por la vía que corresponda al efecto del desarchivo del expediente C-091420/17, caratulado "Alimentos: Vázquez, Agostini María Paola c/ González, Fernando



Abril, 24 de 2023.-

Daniel y González Tomás Ignacio”, asimismo deberá informar la radicación del mismo para solicitar su remisión. Cumplido líbrese oficio al Juzgado correspondiente solicitando la remisión como prueba del expediente C-091420/17, caratulado “Alimentos: Vázquez, Agostini María Paola c/ González, Fernando Daniel y González Tomás Ignacio”. Testimonial: Ténganse presentes para el caso de ser necesario.- 6) Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- 7) Líbrese Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre Camila Antonella González Vázquez, DNI 47.545.100, pesan inhabilidades e inhabiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- 8) Líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre Camila Antonella González Vázquez, DNI 47.545.100, pesan inhabilidades e inhabiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- 9) Líbrese oficio a Mesa General de Entradas, a fin de que informe si se registran causas a nombre de Camila Antonella González Vázquez, DNI 47.545.100.- 10) Dese intervención, al Defensor de Menores que por turno corresponda, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público Fiscal (Art. 103 del CCC).- 11) Notifíquese la presente providencia al Sr. Fernando Daniel González en su domicilio real 12) Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 13) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas - Secretaria”. Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2023.-

**22 MAR. 24 ABR. LIQ. N° 31555-31722 \$1.100,00.-**

Rfte.: **Expte. Ministerial Nro. 1401-344/2022** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 8-305-DP/20) caratulado: “Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso A y Z agravado por el Artículo 40 Inc. D y G del R.R.D.P.”, por la presente se notifica al Comisario Inspector CABRERA FAUSTO DANIEL Legajo N° 13.153, de la Resolución N° 00071-SSP/2023 en la cual el Sr. Secretario de Seguridad Pública Resuelve “**ARTICULO 1°:** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el COMISARIO INSPECTOR FAUSTO DANIEL CABRERA LEGAJO N° 13.153, en contra de Resolución N° 2093-DP/2022, por los motivos vertidos en el exordio. Y **ARTICULO 2°:** Ratificar la Resolución N° 2093-DP/2022 en todas sus partes...” confirmando la sanción disciplinaria consistente en Veinte (20) Días de Suspensión de Empleo por haber infringido las disposiciones del Art. 15 Inc. “A” y “Z” agravado por el Artículo 40 inc. “D” y “G” del R.R.D.P. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra la Resolución N° 00071-SSP/2023 para su notificación a disposición del Sr. Cabrera Fausto Daniel.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

**24/26/28 ABR. S/C.-**

## EDICTOS DE CITACION

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez; Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario; en el **Expte N° C-219173/2023**, caratulado: “Acción de Cambio de Nombres: ESPINOSA ARIANA ELIZABETH” cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación a los fines de formular oposición, haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. Ariana Elizabeth Espinosa, D.N.I. 44.230.293, ha solicitado el cambio de apellido.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN). Perico, 14 de Abril de 2023.- Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario.-

**24 ABR. 24 MAY. LIQ. N° 32113 \$1.100,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-219.250/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CARI ROMULO ASUNCION, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CARI, RÓMULO ASUNCIÓN, DNI n° 7.277.979.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretario: Jorge Antonio Velásquez Statella (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2023.-

**19/21/24 ABR. LIQ. N° 30234 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-40018/22 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de Don: ANDRÉS, DONATO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **ANDRÉS DONATO DNI N° 8.203.549.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

**24/26/28 ABR. LIQ. N° 30399 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaría 11, en el Expediente: C-207834/22, caratulado “Sucesorio Ab Intestato MEDINA DEL VAL EDUARDO MODESTO” se cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MEDINA DEL VAL EDUARDO MODESTO D.N.I.: 17.711.453** a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.), a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Prosecretaría Mabel Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2.023.-

**24 ABR. LIQ. N° 32097 \$550,00.-**

El Juzgado Multifueros Civil y Comercial, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todo los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MARIA JULIA MARTIN, D.N.I. N° 5.123.184**, cuya sucesión se tramita mediante Expte. N° C-





Abril, 24 de 2023.-

219.000/23.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Fdo. Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina, Prosecretaria Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, 03 de Abril del 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 32007 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-181371/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALCOBA JOVINA y VAZQUEZ AGUSTIN", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **ALCOBA JOVINA L.C. N° 0.980.904 y de VAZQUEZ AGUSTIN DNI N° 3.959.643.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firma Habilitada- Ana María Hoyos.- San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2022.-

**24 ABR. LIQ. N° 32043 \$550,00.-**

En el Expte. N° D-44678/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Don CESAR DANIEL MAMANI ARANCIBIA"; El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **CESAR DANIEL MAMANI ARANCIBIA, D.N.I. N° 27.496.474-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 32004 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-196550/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **MARIA LUISA ROBLES D.N.I. N° 16.815.851.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art.2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Hernández Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 31984 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3- Sec. 16, en el Expte. N° C-219.200/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CARDOZO TAPIA, JUANITA; tramitado en Expte. Principal S42-001875/74", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante **JUANITA CARDOZO TAPIA D.N.I. N° 18.710.522.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 32104 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expediente N° C-198804/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: LUPO, MARÍA SARA, DNI 8.931.636", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **MARÍA SARA LUPO, DNI 8.931.636.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2022.-

**24 ABR. LIQ. N° 32066 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C- 211642/22 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JEREZ, JOSÉ WALTER se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JEREZ, JOSÉ WALTER D.N.I. N° 7.379.229.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 31760 \$8.250,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Ref. Expte C-215005/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS TERESA ANGELICA" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **TERESA ANGELICA BURGOS DNI N° 14.373.754.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de marzo del 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 32084 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-218953/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALA ODON se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CALA ODON D.N.I. N° 8.202.888.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2023.-

**24 ABR. LIQ. N° 32126 \$550,00.-**